

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00574 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts: 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **NESTOR BARRERA ROJAS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'138.278,00 m/cte** correspondiente al capital acelerado del pagaré N° B000111504 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.- Por la suma de **\$523.932,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
SALDO DIC-2018	\$98.389,00
ENE-2019	\$103.543,00
FEB-2019	\$105.415,00
MAR-2019	\$107.322,00
ABR-2019	\$109.263,00
TOTAL	\$523.932,00

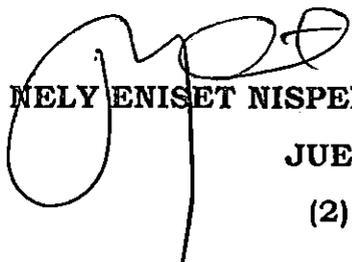
2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 072 del 13 de mayo de 2019
La secretaria, 
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00574 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Confiar Cooperativa Financiera contra Néstor Barrera Rojas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado personalmente del mandamiento de pago (fl. 26 C-1), conforme da cuenta el acta de notificación vista a folio 31 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2019 (fl. 26 C-1)

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 240.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

39

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY, 2 DE MARZO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Señor
**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes
JUZGADO (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
ASUNTO : Anexo liquidación crédito y solicitud entrega de títulos
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA : NESTOR BARRERA ROJAS
RADICADO : 2019-574

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez de conformidad al art 446 del C.G.P., con el fin de **anexar liquidación de crédito de la obligación demandada** la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTAY CINCO CENTAVOS M/L. (\$3.761.840,65).**

Adicionalmente, me permito solicitar se **ordene la expedición y entrega de los títulos judiciales** que estén o llegaren a estar a órdenes de en su despacho producto de la medida de embargo practicada en el proceso, a nombre de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con el Nit. **890.981.395-1**. De igual forma, autorizo de manera personal y bajo mi entera responsabilidad jurídica a la señora **LIDIA YANIRA CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.461.336 de Bogotá; a la señora **DANA ALARCÓN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.994 de Bogotá, y al señor **HEINER EDGAR HIDALGO MOSCOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.449.426 de Bogotá D.C, estudiantes de Derecho para que retiren los títulos judiciales.

En el mismo orden de ideas, solicito amablemente que **los títulos judiciales que no puedan ser reclamados directamente en la sede judicial** con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; sean abonados a la **CUENTA CORRIENTE N° 0-130-30-61039-1** del Banco Agrario, a nombre de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con el Nit. **890.981.395-1**. De conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11556 expedido el 22 de mayo de 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Anexo: El documento referido.

Atentamente,



SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ
C.C.8.153.269 de Santa Rosa de Osos (Ant)
T P No. 112.152 del C.S de la Judicatura.
v.r.g.



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado: 2019-574

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	04-Jun-20
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		Comercial
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		Consumo
		Micro u Otros

Vigencia		Brio	Máxima	Tasa	Inserir en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Cto.	Mensual	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más intereses	
		Efec. Anual	Autorizada					Valor	FI	0,00	0,00	
06-dic-18	31-dic-18					0,00						
06-dic-18	31-dic-18	19,68%	2,18%	2,179%	98.389,00	98.389,00	25	1.786,53		1.786,53	100.175,53	
01-ene-19	05-ene-19	19,68%	2,18%	2,179%		98.389,00	5	357,31		2.143,84	100.532,84	
06-ene-19	31-ene-19	19,68%	2,18%	2,179%	103.543,00	201.932,00	25	3.666,85		5.810,49	207.742,49	
01-feb-19	05-feb-19	19,68%	2,18%	2,179%		201.932,00	5	733,33		6.543,82	208.475,82	
06-feb-19	28-feb-19	19,68%	2,18%	2,179%	105.415,00	307.347,00	25	5.580,76		12.124,58	319.471,58	
01-mar-19	05-mar-19	19,68%	2,18%	2,179%		307.347,00	5	1.116,15		13.240,74	320.587,74	
06-mar-19	31-mar-19	19,68%	2,18%	2,179%	107.322,00	414.669,00	25	7.529,50		20.770,23	435.439,23	
01-abr-19	05-abr-19	19,68%	2,18%	2,179%		414.669,00	5	1.505,90		22.276,13	436.945,13	
06-abr-19	08-abr-19	19,68%	2,18%	2,179%	109.263,00	523.932,00	3	1.141,62		23.417,75	547.349,75	
09-abr-19	30-abr-19	19,68%	2,18%	2,179%	3.138.278,00	3.662.210,00	22	58.518,13		81.935,88	3.744.145,88	
01-may-19	31-may-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		161.733,32	3.823.943,32	
01-jun-19	30-jun-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		241.530,77	3.903.740,77	
01-jul-19	31-jul-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		321.328,21	3.983.538,21	
01-ago-19	31-ago-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		401.125,65	4.063.335,65	
01-sep-19	30-sep-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		480.923,10	4.143.133,10	
01-oct-19	31-oct-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44		560.720,54	4.222.930,54	
01-nov-19	30-nov-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.662.210,00	30	79.797,44	984.360,00	(343.842,01)	3.318.367,99	
01-dic-19	31-dic-19	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		72.305,33	3.390.673,31	
01-ene-20	31-ene-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		144.610,65	3.462.978,64	
01-feb-20	29-feb-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		216.915,98	3.535.283,96	
01-mar-20	31-mar-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		289.221,30	3.607.589,29	
01-abr-20	30-abr-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		361.526,63	3.679.894,61	
01-may-20	31-may-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	30	72.305,33		433.831,95	3.752.199,94	
01-jun-20	04-jun-20	19,68%	2,18%	2,179%		3.318.367,99	4	9.640,71		443.472,66	3.761.840,65	
Resultados >>										984.360,00	443.472,66	3.761.840,65

SALDO DE CAPITAL 3.318.367,99
SALDO DE INTERESES 443.472,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **3.761.840,65**